



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO CONSEJERÍA DE FOMENTO	
15 OCT. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
926416	

Toledo, 13 de octubre de 2020

Ntra. Ref.:
Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico
Expte. nº 056/20 SNU

Asunto: Acuerdo CPOTU

**SRA./SR. ALCALDESA-PRESIDENTA /
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
VILLASECA DE LA SAGRA**

Plaza Mayor, 1

**45260 – VILLASECA DE LA SAGRA
(TOLEDO)**

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 9 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº 16.***

16. VILLASECA DE LA SAGRA, EXPEDIENTE 056/20 SNU: CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,96 MW DE POTENCIA PICO, DENOMINADA “SOLARIA-AÑOVER 1”, Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN ACOMETE EN LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PRÓXIMA, TODO ELLO SITUADO EN EL POLÍGONO 8 DE ESTE MUNICIPIO, PROMOVIDO POR PFV 106, S.L. (GRUPO SOLARIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE).

Visto el expediente tramitado por **PFV 106, S.L.**, solicitando la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,96 MW DE POTENCIA PICO, DENOMINADA “SOLARIA-AÑOVER 1”, Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN ACOMETE EN LÍNEA DE ALTA TENSIÓN PRÓXIMA (Expte. 056/20 SNU)**, localizada en el municipio de **VILLASECA DE LA SAGRA**, Polígono 8, parcelas 5, 6, 15, 18, 20, 24, 25 y 26, y caminos 9006 y 9007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) y b) del RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental de fecha 22-09-2020 (DOCM nº 199 de 01-10-2020) y la correspondiente Autorización administrativa solicitada el 31-03-2020 que se emite desde la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de fecha 22-04-2020.
- El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30-09-2020.

- Las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo en zona de policía a propósito de las solicitudes de 19-06-2020 y 06-10-2020
- El informe de la Consejería de Agricultura que se emita a propósito de la solicitud de 12-08-2020.
- El informe del Servicio de Carreteras de la Cª de Fomento de 01-06-2020.
- El informe del Servicio de Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 17-08-2020.
- El informe de ADIF de 28-05-2020.
- El informe de REE de 27-02-2020.
- La Resolución de 27-07-2020 del Servicio de Patrimonio de la Cª de Educación, Cultura y Deportes.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, respecto al contenido de la calificación urbanística, y según su punto 38.1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto y sus anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados, y en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º, y según su punto 38.2, dado que la instalación afecta a suelo protegido, se precisa mencionar expresamente la legislación sectorial que posibilita la realización de los actos objeto de la Calificación Urbanística., y en este caso:

- Informe de CHT de fecha 30-09-2020.
- Informe de ADIF de fecha 28-05-2020.
- Resolución del Servicio de Cultura de fecha 27-04-2020.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 1.232.638 m² que incluyen 3.000 m² relativos a la Subestación Transformadora. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental emitida, así como las indicaciones que se establecen el proyecto siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Resolución.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO



Fdo. Teresa Esteban Perona

